

cie y haberes o sueldos de los cesantes, respectivamente, exige una constante coordinación entre los fondos recaudados por la Mutualidad y el destino o aplicación de los mismos.

Esta coordinación se ve hoy gravemente comprometida por el hecho de que, estando aquellas prestaciones mutualistas fijadas en función de los sueldos base, y habiendo sido éstos notablemente incrementados por el Decreto 2162/1974, de 20 de julio, por el que se modifican los artículos 19, 20 y 25 del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías —Decreto que, por otra parte, introduce una revisión bienal de los sueldos— los ingresos más sustantivos de la Mutualidad, esto es, las cuotas de los propios empleados y la aportación de los Notarios, señalados en los números 1.º y 2.º, respectivamente, del artículo 3.º del Estatuto, están establecidos, bien con el criterio de cuota fija —así la de los empleados—, bien como cantidad también fija, en función de los folios autorizados por los Notarios, cantidad esta última que, pese haber sido elevada de dos a tres pesetas por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 23 de octubre de 1970, resulta hoy insuficiente, acreditándose con todo ello un creciente y grave desfase entre los ingresos y las cargas de la Mutualidad que, sin perjuicio de otras modificaciones ulteriores con vista a las justas mejoras de los antiguos pensionistas, hacen absolutamente necesaria y urgente la modificación de los citados números 1.º y 2.º del artículo 3.º del Estatuto de la Mutualidad de Empleados de Notarías: El número 1.º, para restablecer el antiguo sistema de cuota porcentual del sueldo mínimo, y el número 2.º, para duplicar la actual aportación por folio de los Notarios.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado y previo informe favorable de la Junta de Patronato de la Mutualidad de Empleados de Notarías, ha tenido a bien ordenar:

Artículo primero.—Se modifican los apartados 1.º y 2.º del artículo 3.º del Estatuto de la Mutualidad de Empleados de Notarías aprobado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1968, los cuales quedarán redactados, en lo sucesivo, en la forma que a continuación se expresa:

1.º Con una cuota equivalente al 10 por 100 de su sueldo mínimo y de las pagas extraordinarias reglamentarias, que satisfará mensualmente cada empleado tanto en activo como cesante.

2.º Con la cantidad de seis pesetas por folio protocolado a cargo de los Notarios, que ingresarán mensualmente.

Artículo segundo.—Queda sin efecto la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 23 de octubre de 1970, dictada al amparo de la disposición adicional primera del Estatuto de la Mutualidad de Empleados de Notarías.

Artículo tercero.—La presente Orden surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1975.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

2429 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis Carrero-Blanco Pichot la sucesión en el título de Duque de Carrero Blanco.*

Don Luis Carrero Blanco Pichot ha solicitado la sucesión en el título de Duque de Carrero Blanco, vacante por fallecimiento de su padre don Luis Carrero Blanco, lo que se anuncia por el plazo de treinta días a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de enero de 1975.—El Subsecretario, José del Campo Llarena.

MINISTERIO DEL EJERCITO

2430 *ORDEN de 10 de enero de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) Antonio Romero Hinojosa.

Madrid, 10 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

2431 *ORDEN de 17 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 21 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Artillería don Francisco Espejo González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre parte, de una como demandante, don Francisco Espejo González, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 16 de junio y 11 de septiembre de 1973, que denegaron al recurrente el ascenso a Comandante auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don Francisco Espejo González, contra los acuerdos de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 16 de junio y 11 de septiembre de 1973, que denegaron al recurrente el ascenso a Comandante auxiliar, por estar ajustados a derecho. Todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Director de Personal.

MINISTERIO DE MARINA

2432 *RESOLUCION de la Delegación de la Administración (Jurisdicción Central de Marina) por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan en los términos municipales de Santorcaz, Pioz y Pozo de Guadalajara.*

Don Santiago Gómez Blanco, Capitán de Intendencia de la Armada y Delegado de la Administración, por designación del excelentísimo señor Almirante Jefe de Jurisdicción Central de Marina, para la tramitación de expedientes de expropiación forzosa a verificar en los terrenos en que han de construirse las estaciones de radio del Estado Mayor de la Armada.

Certifico: Que por Decreto 3426/1974, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 311 y «Diario Oficial del Ministerio de Marina» número 295/1974) se acuerda la expropiación de los terrenos destinados a la instalación de las estaciones de radio del Estado Mayor de la Armada, declarándose de urgencia la ocupación de los mismos, por el procedimiento del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas de los Ayuntamientos arriba citados, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Delegación, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 30 de enero de 1975.—El Delegado de la Administración, Santiago Gómez Blanco.—886-E.